



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPERIOR

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA.

PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR.

JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.

EXP. 1242/2023

ACTORA: -----.

MAGISTRADO: DOCTOR DANIEL
RODARTE RAMÍREZ.

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL DE
DECLARACIÓN DE DEPENDENCIA
ECONÓMICA Y BENEFICIARIA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

VISTOS los autos del expediente número 438/2023, para resolver la solicitud de -----, para ser reconocida como beneficiaria del De Cujus -----, las constancias que integran el expediente en que se actúa, todo lo que fue necesario ver, y:

RESULTANDO:

1.- El seis de noviembre de dos mil veintitrés, -----, demandó procedimiento especial de aviso de muerte, así como que se le declare beneficiaria de -----, bajo los siguientes:

“HECHOS.

1.- La suscrita, soy esposa del finado -----; quien en vida trabajó para el Ayuntamiento de Hermosillo, iniciando la relación del servicio civil con el Ayuntamiento de Hermosillo el -----, desempeñando varias actividades. Siendo su último nombramiento de Analista Técnico; realizando actividades de limpieza de calles y avenidas de esta ciudad, adscrito a la Dirección de Barrido de Calles, con domicilio en Avenida de Las Flores, sin número entre Solidaridad y Margarita Maza de Juárez, colonia Libertad, en Hermosillo, Sonora.

2.- El día -----, por problemas de salud lamentablemente falleció mi esposo -----, razón por la cual acudí a las oficinas de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo, para solicitar el pago de las prestaciones laborales correspondientes por la terminación de la relación del servicio civil por el fallecimiento de mi esposo.

3.- El día 27 de octubre del 2023, me comunica área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Hermosillo, que tramitara el aviso de muerte respectivo; para poder entregarme las prestaciones correspondientes.

4.- La suscrita y el finado -----, contrajimos nupcias el ----- y durante nuestro matrimonio se procreó una hija, de nombres -----, quien en la actualidad cuenta con - - años de edad. Nuestra hija es independiente económicamente y en pleno uso y goce de sus facultades mentales, físicas y jurídicas. Hecho que se acredita con el acta de nacimiento que se anexan a la presente.

Por lo que solicito a este H. Tribunal se me declare como única beneficiaria para poder ser acreedora al pago de las prestaciones laborales, así como los beneficios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. Por lo que acudo a este H. Tribunal a solicitar que deberá ordenarse la investigación a que se refiere el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y se me declare como beneficiaria; lo anterior de conformidad con el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que dice: "Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia: 1. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;..."

Asimismo, la Ley 38 del ISSSTESON, capítulo séptimo bis del pago póstumo, en el artículo 88 bis nos dice: "ARTICULO 88 BIS.- El Instituto se obliga a cubrir el pago póstumo, que podrá ser ordinario o extraordinario. ... SEGUNDA: En defecto de la manifestación expresa a que se refiere el párrafo anterior, para decidir qué persona o personas tienen derecho a recibir el pago póstumo, se seguirá el siguiente orden: I.- La esposa y los hijos legítimos o naturales que sean menores de dieciocho años y los ascendientes, a menos que se compruebe que no dependían económicamente del empleado;..."

De la transcripción de los preceptos legal antes citados; se desprende que tiene derecho a ser acreedor del pago de las indemnizaciones laboral en primer término la esposa o esposo. Actualizándose dicha hipótesis en el presente asunto; por lo solicito se me declare por este Tribunal como única beneficiaria para recibir las prestaciones correspondientes; por el fallecimiento de mi finado esposo -----.

4.- Por lo antes relatado, promuevo ante este H. Tribunal el presente incidente de Aviso de Muerte, solicitando que se inicie con la investigación contenida en los artículos 501, 502, 503 y 892 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, con el fin

de que se declare la procedencia de mi única prestación, por tener la calidad de esposa del extinto trabajador -----.”

2.- El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a -----, promoviendo el inicio del procedimiento especial, dando aviso de muerte, con el fin de que se declare beneficiaria del De Cujus -----, por lo que se ordenó la investigación a que alude el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se comisionó a la Actuaría adscrita a esta ponencia, para que se constituyera en las **Oficinas de la Dirección de Barrido de Calles del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora** y fijara, en un lugar visible, el aviso de muerte, convocando a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios del De Cujus -----, para que comparecieran ante este el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, ubicado en Calle Matamoros número 45, esquina con Boulevard Rodríguez y Veracruz, Colonia Centro, en Hermosillo, Sonora, en un término de treinta días contados a partir de su publicación, a ejercer sus derechos.-

La actora acompañó a su demanda los siguientes documentales:

1.- Copia Simple de Identificación Oficial de -----, expedida por el Instituto Nacional Electoral. 2.- Original de Acta de Defunción de ----- con Identificador Electrónico número -----. 3.- Original de Acta de Matrimonio de ----- y ----- con identificador electrónico número -----. 4.- Original de Acta de Nacimiento de Rosalía Olivarría Badilla con identificador electrónico número -----. 5.- Original de Hoja de Servicios expedida por la Ingeniera -----, Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

3.- El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se fijó el aviso de muerte, convocando a quienes tengan el carácter de beneficiario del De Cujus -----, en la Dirección de Barrido de Calles del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

4.- El tres de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Licenciada - - - - - , apoderada legal de la parte actora, solicitando se continuara con el procedimiento y solicitando se cite el expediente para oír resolución definitiva.

5.- El quince de abril de dos mil veinticuatro, se citó el expediente para oír resolución definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 112, fracción I, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Sexto Transitorio de la misma legislación que establece que, en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

II.- ESTUDIO. La actora demanda que se le declare beneficiaria para reclamar y recibir los derechos que correspondan al De Cujus - - - - - . Manifiesta de manera concisa que, estuvo unida en matrimonio con - - - - - y que considera que es la beneficiaria del fallecido, por lo que solicita se inicie el procedimiento especial de aviso de muerte y que se le declare beneficiaria de los derechos del De Cujus - - - - - .

La solicitud de - - - - - es **procedente**. En efecto, - - - - - , falleció el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, como se acredita con el acta de defunción con identificador electrónico número - - - - - , de la Oficialía número 0001, Libro 4, foja número 702 de la localidad de Hermosillo, visible foja número 10 del sumario y que tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia y de la

que se desprende que -----, falleció de Arritmia Letal, Sepsis y Neumonía.

Además, la actora acredita el vínculo que la unió al occiso con el acta de matrimonio número ---- de la Oficialía número 0007, Libro 3, donde aparecen los datos de los contrayentes, es decir, del finado y de la actora.

Y se advierte de las constancias levantadas por el Actuario adscrito a esta Tercera Ponencia, el siete de septiembre de dos mil veintitrés, que obran agregadas a fojas de la 17 a la 21 del sumario, en las que se asentó que se constituyó en el domicilio ubicado en ----, Hermosillo, Sonora, cerciorada de actuar en el domicilio correcto procedió a fijar copia del aviso de muerte, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de -----, para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos, sin que se haya presentado persona alguna ante este Tribunal a hacer valer derecho alguno.

Todas estas actuaciones tienen valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 795, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia y llevan a la convicción de que -----, fue esposa y dependiente económica de -----, por lo que es procedente y se determina que es beneficiaria de las prestaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de De Cujus, estando además facultada para ejercitar las acciones correspondientes, dejando a salvo sus derechos para ello, en virtud de que la reclamante tiene la presunción a su favor de la dependencia económica, tal y como se advierte de los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia que establecen:

“Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de

hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.”.

“Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincuenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincuenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;

VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.”.

Máxime que en el presente juicio no compareció persona alguna a ejercitar acción alguna para que se le declarará beneficiaria del De Cujus - - - - - , ello a pesar de haberse publicado el aviso de muerte, en lugar visible tal y como aparece en la razón actuarial visible a foja diecisiete del sumario, actuación que tiene valor probatorio en términos de los artículos 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la solicitud hecha por - - - - -
- - - - - , para que se le declare beneficiaria del De Cujus - - - - -
- - - - - .

SEGUNDO: Se declara a - - - - - , como beneficiaria del De Cujus - - - - - , por las razones expuestas en esta resolución.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de la beneficiaria para interponer un nuevo juicio a fin de demandar aquellas prestaciones a que se crea derecho, en caso de estimarlo necesario, por las razones expuestas en esta resolución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Sonora, José Santiago Encinas Velarde, (Presidente), Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendívil Corral, siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

MTRO. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

MTRO. RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA.
MAGISTRADO SEGUNDO INSTRUCTOR.

DR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ.
MAGISTRADO TERCERO INSTRUCTOR.

MTRA. BLANCA SOBEIDA VIERA BARAJAS.
MAGISTRADA CUARTA INSTRUCTORA.

LIC. GUADALUPE MARÍA MENDÍVIL CORRAL.
MAGISTRADA QUINTA INSTRUCTORA.

MTRO. LUIS ARSENIANO DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

En veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se publicó en Lista de Acuerdos la resolución que antecede. - CONSTE.-